

BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	q/o		q/o		Fechas	q/o					
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
18-8-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			29-9-921	69,50	Banco de España.....	500			
15-6-921	66,40	" E, de 25.000 "			29-9-921	68,50	Compañia Arrend. de Tabacos	500			
29-8-921	66,60	" D, de 12.500 "			29-9-921	66,50	Banco Hipotecario de España...	500		210,00	
1-8-921	66,50	" C, de 5.000 "			9-6-921	66,50	Banco de Castilla.....	500			
1-8-921	66,50	" B, de 2.500 "			21-9-921	66,50	Banco Hispano-Americano.....	500			
13-9-921	66,75	" A, de 500 "			28-9-921	66,50	Banco Español de Crédito.....	500	50		
6-7-921	66,75	" G, de 100 "			29-9-921	66,75	Unión Es. atola de Explosivos...	500			
8-7-921	67,60	" H, de 200 "			26-9-921	66,75	Socied. Gral. Aru- (Preferentes	500	50		
29-7-921	67,60	En series diferentes.....			28-9-921	67,60	carera España...) Ordinarias.	500			
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
29-9-921	83,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	83,50		21-7-921	135,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
28-9-921	83,50	" E, de 12.000 "	83,75	50	28-9-921	21,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
29-9-921	83,50	" D, de 6.000 "	83,90		28-9-921	21,00	Idea Norte de España.....	500		290 y 280	pesetas.
29-9-921	84,00	" C, de 4.000 "			29-9-921	21,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		290 y 289	id.
29-9-921	84,00	" B, de 2.000 "			29-9-921	21,00		500		256	id.
29-9-921	84,00	" A, de 1.000 "	84,50, 84,00 y 84,10						Interés anual por 100		
29-9-921	83,50	" G, de 100 "	83,50 y 83,00		29-9-921	310,00	Bonos del Banco de España...	500			
29-9-921	83,50	" H, de 200 "	83,50 y 84,00		28-9-921	83,35	Cédulas c.º Banco Hipotecario,	500	4		311,00
29-7-921	84,00	En diferentes series.....			29-9-921	83,35	Idem id. id.....	500	4		
4 POR 100 AMORTIZABLES											
12-9-921	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			29-9-921	93,60	Idem id. id.....	500	5		98,50
16-9-921	89,00	" D, de 12.500 "			28-9-921	100,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500	6		166,00
27-9-921	89,25	" C, de 5.000 "			28-9-921	75,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500			
27-6-921	89,30	" B, de 2.500 "			28-9-921	8,50	Madrid a Ariza..... " B.	500	5		85,75
29-9-921	89,50	" A, de 500 "	89,50		28-9-921	75,25	Idem Norte de España..... 2.ª serie.	500	4 1/2		
29-9-921	89,50	En diferentes series.....			28-9-921	66,25	Ra. Emisión 17 de Enero 1905..... 3.ª serie.	500	3		
5 POR 100 AMORTIZABLES											
28-9-921	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,00		21-8-921	57,00	Idem id. 1913..... 4.ª serie.	500	3		
28-9-921	92,50	" E, de 25.000 "	92,00		18-9-921	57,25	Cédulas del Ensanche.....	500			
28-9-921	92,50	" D, de 12.500 "			18-5-921	57,25					
28-9-921	92,35	" C, de 5.000 "			18-11-920	52,00					
28-9-921	92,35	" B, de 2.500 "			24-6-921	51,50					
26-9-921	92,00	" A, de 500 "	92,25								
26-9-921	92,00	En diferentes series.....			29-9-921	7,50	Agustasamiento de Madrid				
5 POR 100 AMORTIZABLES, EMISION DE 1917											
28-9-921	91,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,25		31-8-921	86,00	Obligaciones	500			73,50
28-9-921	92,00	" E, de 25.000 "			28-9-921	8,50	Explosivos del anterior.....	500			
28-9-921	92,20	" D, de 12.500 "			28-9-921	8,50	Impresito " Villa Madrid " 1914	500			
28-9-921	92,30	" C, de 5.000 "			10-8-921	91,00	Idem id. 1913.....	500			
28-9-921	92,30	" B, de 2.500 "	92,00				Cédulas del Ensanche.....	500			90,00
28-9-921	92,30	" A, de 500 "	92,10								
22-9-921	92,80	En diferentes series.....	92,10								
22-9-921	91,60										
VALORES DE SOCIEDADES											
ACTIONS											
OBIGACIONES											
AGUSTASAMIENTO DE MADRID											
PRESETAS NOMINALES NEGOCIADAS											

Gaceta de Madrid. Núm. 274 1 Octubre 1921 Anexo núm. I. — Página 3

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Septiembre de 1921

Se aproxima a la Península Ibérica una perturbación atmosférica que hasta ahora no produce cambio de tiempo, el cual es bueno por todas partes.

Telegrama transmitido a las Coman-

dancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valeneta, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tangor, Melilla y Badalona.

Tiempo de lluvias en Galicia.
Tiempo inseguro en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa, %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	707,4	15,7	82	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 24,
7	706,8	14,1	83	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 12,5
13	705,6	23,3	54	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,4
18	704,3	18,4	66	»	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las direcciones veinticuatro horas..... 63

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA

Pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 5 de Agosto de 1921 que ha de servir de base a la subasta para el arriendo del cobro del contingente provincial por corriente y atrasos.

1.º El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos por contingente provincial u otros repartimientos que hayan figurado o figuren en los presupuestos provinciales, por corriente y atrasos, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente.

2.º El contratista se compromete a cobrar el 80 por 100, como minimum, del repartimiento corriente de cada año y pueblo, ascendiendo este tanto por ciento, el actual, a 447.403 pesetas, y de atrasos el 5 por 100 también como minimum, del total descubierto, que importa este 5 por 100, 90.000 pesetas, cifra que sirve de base a la subasta, debiendo ingresar el arrendatario en la Diputación, cada trimestre, la cuarta parte del total de la subasta.

El contratista instruirá expediente ejecutivo de apremio a los Ayuntamientos que dejen de satisfacer el total de sus cuotas de repartimiento corriente en cada trimestre, expediente que presentará a la Ordenación de pagos para practicarse la liquidación trimestral, debiendo continuar la tramitación del mismo hasta llegar al embargo y venta de los bienes propios de

los Alcaldes y Concejales dentro del trimestre inmediato, siguiéndose igual procedimiento ejecutivo de apremio respecto a los descubiertos por atrasos.

3.º La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, que empezará a contarse desde que el contratista tome posesión del cargo, entendiéndose prorrogada por otros dos años más cuando no se manifieste, por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al en que aquél expire, su propósito de dar por terminado el contrato.

4.º Al terminarse el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para ultimar todos los expedientes que tuviere en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que aquél estuvo en vigor, pero no podrá incoar otros nuevos.

5.º El contratista percibirá en concepto de premio de cobranza el 6 por 100 de las cantidades que se ingresen en Caja por contingente provincial del repartimiento corriente y por atrasos, bien sea por ingresos hechos por el contratista o por los Ayuntamientos directamente. Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, percibirá el contratista en la formación de cada expediente de apremio, las dietas que determina el artículo 107 de la Instrucción de apremio vigente. El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación, dentro de los ocho primeros días del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada por la Contaduría, sobre los ingresos realizados y con carga a la consignación que figura en el presupuesto. El importe de las dietas y costas causadas será satisfecho por los Ayuntamientos apremiados, haciendo constar su paga por diligencia o continuación de la liquidación ordenada

practicar en el número 7.º letra D del artículo 109 de dicha Instrucción.

6.º El contratista ingresará mensualmente en la Caja provincial todas las cantidades que recarde de los Ayuntamientos durante el período voluntario, y el último mes de cada trimestre completará el total importe que le corresponda recaudar como minimum por corriente y atrasos, según la base 2.º, sirviéndole de abono para la liquidación los ingresos que hayan hecho los Ayuntamientos directamente o por compensación durante el trimestre.

7.º Llegado el último día de cada trimestre, la Contaduría de la Diputación librará certificación en forma de los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente o por compensación, y si unidos a los verificadas por el contratista, resultara déficit, el Presidente ordenará sea notificado dicho contratista para que en el término del quinto día ingrese el déficit que le resultare, y caso de no verificarlo, la Ordenación de pagos mandará proceder contra el depósito constituido para fianza por la cantidad necesaria a hasta completar el tanto por ciento que en aquel trimestre corresponda ingresar al contratista, haciéndose constar así en el resguardo del depósito constituido por el rematante y procediendo conforme a lo dispuesto en la condición 18.º

8.º La cobranza se divide en dos períodos: el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta fin del segundo mes, comenzando el día siguiente el período ejecutivo, según dispone el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de mil novecientos.

9.º El día 5 del último mes de cada trimestre, se entregará por la Contaduría de fondos provinciales al contratista, relación certificada de la can-

tividad que cada Ayuntamiento ha dejado de satisfacer durante el período voluntario, y en vista de dicho documento y dentro de los cinco días siguientes a su entrega, expedirá certificaciones particulares del débito de cada Municipio, que con el despacho de la ejecución expedirá igualmente el contratista a favor del Agente que designe, sirviéndole de base para el procedimiento de apremio, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción vigente.

10. Los nombramientos de los Agentes ejecutivos que haga el contratista, se pondrán en conocimiento de la Ordenación de pagos, a fin de que sean publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que las autoridades administrativas y judiciales les presten los auxilios necesarios en el desempeño de su cometido.

11. Una vez que los Agentes designados por el contratista requieran de pago a las entidades deudoras, con arreglo a lo dispuesto en la repetida Instrucción, notificarán a las mismas el deber en que se encuentran de adepta, en el término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, y que se subsanen las faltas en que por su negligencia hubieran incurrido, o expongan causas justificadas de la demora, único medio de evitar, que sean declarados los Alcaldes y Concejales, personalmente responsables del descubierto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Julio de 1898. Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue a poder de la Ordenación de pagos, a los efectos debidos.

12. Si por falta de ingresos en las Cajas municipales resultase ineficaz la retención practicada del 25 por 100, o por cualquier otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado a tramitar y a hacer efectivo, por sí o por medio de sus Agentes, el importe de sus expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose a lo dispuesto en la citada Instrucción.

13. Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista el descubierto por principal, dietas y gastos causados por el contratista o sus Agentes, quedando la Ordenación de pagos obligada a resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

14. La Ordenación de pagos no podrá suspender el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos, a no ser que por calamidad pública en la localidad, declarada por la Diputación o Comisión provincial, previa formación de expediente, seguido con arreglo a las prescripciones legales. El importe de las sumas a que afecten esas resoluciones le servirá de data al contratista al practicar la liquidación a que hace referencia la base 7.ª, pero sin derecho a percibir premio de cobranza.

15. El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estimase conveniente, oficinas en los pueblos

más importantes de la provincia, dando conocimiento de ella a la Ordenación de pagos y a los Ayuntamientos por medio del *Boletín Oficial*.

16. Durante el período de apremio la Contaduría provincial enviará al contratista nota diaria de los ingresos que realicen los Ayuntamientos directamente en la Depositaria de la Diputación, por cuenta de los descubiertos, a fin de que limiten los procedimientos a la parte no satisfecha, con deducción de las dietas según las cantidades que se persigan en cada caso.

17. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar a los Ayuntamientos a entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados, o por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente, a excepción de aquellas responsabilidades que tengan marcado procedimiento especial para su correctivo:

1.º De las cantidades que en metálico, valores o efectos públicos hayan constituido como fianza; y

2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo a las disposiciones vigentes.

18. Las cantidades que hubieren de ordenarse contra la fianza por cualquier concepto de los expresados, serán repuestos por el contratista en el término de ocho días, a contar desde la notificación que por la Presidencia de la Diputación se le haga, ordenándole que la complete, y de no verificarlo en el tiempo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida del resto de la fianza constituida.

19. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º Ser capaz con arreglo a las disposiciones legales;

2.º Haber constituido un depósito provisional, en la Depositaria de la Diputación, en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, y en metálico o valores del Estado, por el tipo de cotización en el día anterior al en que se constituyan los depósitos, el 5 por 100 de un trimestre de la anualidad fijada por corriente y atrasos, importante dicho depósito provisional de 6.717,53 pesetas.

20. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en la Depositaria de la Diputación o en la Dirección general de Administración local, de diez a trece, desde el día siguiente de la publicación del anuncio de las subastas en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior a su celebración y contendrán:

1.º La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel de sello undécimo.

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional a que se refiere el caso segundo de la Base anterior; y

3.º La cédula personal del autor de la proposición.

21. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cuenca en el Palacio de la Diputación, el día 29 de Octubre

próximo y hora de las once, cuya subasta se llevará a efecto con arreglo a las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. El licitador a quien definitivamente se adjudique este servicio, presentará fianza en metálico o valores del Estado por el tipo de cotización en el día anterior que se constituya, y por 15.000 pesetas.

23. Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus oscilaciones sufren disminución, deberá el contratista reponer la diferencia en el término de cinco días, siempre que la oscilación determine una baja que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituye la fianza.

24. Adjudicado definitivamente el servicio, el rematante presentará dentro del término de cinco días, documentos que acredite haber constituido la fianza definitiva y se señalará día y hora para que, dentro de los ocho días siguientes al de la presentación del expresado documento, concurra al otorgamiento de la escritura. Si requerido no lo verificase o no constituyere la fianza en el plazo fijado, o de la prórroga de tres días que por causa justificada le podría conceder el señor Presidente de la Diputación, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en la Instrucción vigente.

25. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho a reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes, renunciando a todo fuero y privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose a los Jueces o Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que surgieren del contrato, y lo contencioso al Tribunal provincial de Cuenca, quedando subrogado el contratista en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza. Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes.

26. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de la escritura, copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

27. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y la haga otra persona a su nombre, el poder que éste presente será bastantado por el Secretario de esta Diputación, D. Cayo F. Cauversa, o por el Letrado D. Ramón Sancho Catalán, y en Madrid por los Letrados D. José Ochoa Lledó, que vive en la Plaza de Oriente, número 7, o por don Pedro Planchuelo de la Torre, con domicilio en la calle de Fernando VI, número 23.

28. Desde el día en que el presente anuncio de subasta aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, hasta el en que aquella tenga lugar, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, el pliego de condiciones del contrato a que se refiere

este anuncio y un estado de todos los créditos a cobrar por los licitadores o contratistas a quienes se adjudique este servicio.

29. Terminado el tiempo de duración del contrato y los seis meses más que para la conclusión de los expedientes incoados se le conceden al contratista, se practicará una liquidación con el mismo, y si resulta solvente, con la aprobación de la Corporación, se le librará certificado acreditativo de tal extremo y el Presidente procederá a ordenar la devolución de la fianza, anulándose la escritura que al efecto se hubiere otorgado.

30. Para efectuar el cobro del contingente provincial, se proveerá al contratista de libros talonarios intervenidos por la Contaduría de la Diputación, sellados y con el Visto bueno del Ordenador de pagos, cuyos recibos se extenderán por la cantidad que entregue cada Ayuntamiento, sirviendo de resguardo provisional hasta que sean tasados por los correspondientes documentos que justifiquen el ingreso definitivo en los fondos provinciales debiendo realizarse este canje al mes siguiente de verificado el ingreso.

31. Para verificar los ingresos en la Caja provincial, el contratista presentará en Contaduría, dos días antes de finalizar cada trimestre, los libros de recibos talonarios y relaciones por duplicado, con arreglo al modelo que se le facilitará, de todas las cantidades que hubiere recaudado, tanto del ejercicio corriente como de resultas, cuyas relaciones servirán para justificar los cargarémes y realizar las demás operaciones de contabilidad. Practicada por la Contaduría la comprobación de los libros de recibos talonarios con las indicadas relaciones, el Contador, llegado el último día de cada trimestre, expedirá los oportunos cargarémes por uno y otro concepto, teniendo presente para ello lo dispuesto en la condición sexta, y si la cobrada por el contratista y lo ingresado directamente en la Diputación no alcan-

zara al **mínimum** de lo que se halla obligado a ingresar por la condición **segunda**, el referido Contador expedirá otro u otros cargarémes por las diferencias que no hubieren recaudado, haciendo constar en dicho documento que el contratista ingresa la aludida diferencia en concepto de anticipo a los Ayuntamientos, debiendo, en este caso, el Redactor, presentar, igualmente por duplicado, relaciones de liquidación, para que la Contaduría le facilite los oportunos documentos que justifiquen el ingreso y pueda el arrendatario, mediante su entrega, hacerlos efectivos de aquellos Ayuntamientos a quienes les hubiere hecho el anticipo.

32. Si por disposición legislativa dejase de pertenecer a la Diputación provincial el cobro del contingente, éste será causa de rescisión del contrato, sin derecho a indemnización por parte del contratista.

33. La Corporación provincial se reserva el derecho de adjudicar el servicio de la recaudación al licitador cuya proposición estime más conveniente para los intereses provinciales, siempre que el tanto por ciento de premio de cobranza no exceda de los **límites** estipulados para la subasta,

entendiéndose como más ventajosa la de quien se comprometa a ingresar mayor cantidad de corriente y atrasos.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... (por sí o en representación de D. N. N., avecindado en ..., calle de ..., número ...); con cédula personal de la clase ... número ..., se comprometo a prestar el servicio de la recaudación en todos los pueblos de la provincia de Cuenca, por contingente provincial o por cualquier otro repartimiento que igure en los presupuestos de la Diputación, así como los créditos pendientes que por igual concepto tenga a su favor, y por el plazo de cinco años, contados desde que sea otorgada la escritura de contrato y tome posesión del cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca correspondiente a los días ... del mes de ... del año actual, respectivamente; percibiendo por este servicio, como premio de cobranza, un 6 por 100 de las cantidades que se ingresen en la Caja provincial por contingente, tanto del repartimiento corriente como de resultas de ejercicios cerrados, sea cualquiera la entidad o persona que lo verifique, comprometiéndose a recaudar e ingresar en la Diputación el ... por 100 del repartimiento corriente, y el ... por 100 anualmente de atrasos (todo en letra).

El Secretario, P. A., Constancio Lumbrales.—Visto bueno, Bisier.

S—1780

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 2 del corriente, con sanción de la Junta municipal en la de 10 también de este mes, anunciar concurso público para la adquisición del material automóvil que se precisa para el Servicio de Incendios de esta Corte. Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto del presente concurso la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento del material siguiente:

- Tres bombas automóviles.
- Dos escalas de 25 a 30 metros, montadas sobre bastidor automóvil.
- Dos tanques automóviles para el transporte de cuatro metros cúbicos de agua cada uno.
- Un bastidor automóvil de 24/30 HP. para montar un carro de material de salvamento.

2.ª El material indicado habrá de reunir las condiciones particulares siguientes:

Las bombas.—Tendrán una capacidad suficiente para elevar 1.000 litros de agua por minuto, trabajando con una altura de aspiración de 5 metros a una altura de 30 metros de chorro útil, y en cuatro lanzas a la vez. Las bombas de impulsión serán dos, con válvula dispuesta para conectar en ellas mangaje de 45 mm. de diámetro interior.

Consumo.—No será superior a 300 de esencia por caballo-hora

Serán susceptibles de transportar seis hombres sentados, además del conductor y para acomodar las mangas de aspiración e impulsión, piezas de acoplamiento y cuantos accesorios sean precisos para el perfecto funcionamiento de las bombas.

Las ruedas serán blindadas y calzadas con neumáticos.

Deberán hacer una marcha media de 35 kilómetros a la hora.

Escalas.—Estarán montadas sobre bastidor automóvil por intermedio de ... serán capaces de transportar ... además del conductor. Alcanzarán una altura de 25 a 30 metros, y la duración de la manobra de desarrollo no excederá de setenta segundos, manejada por dos hombres.

El consumo de esencia no excederá de 250 gramos, debiendo hacer una marcha media de 35 kilómetros a la hora.

Tanques automóviles.—Estarán montados sobre bastidor automóvil, con bomba centrífuga aspirante-impelente, accionada por el motor. El consumo de esencia no será superior a 300 gramos por caballo hora. Las ruedas serán blindadas y calzadas con neumáticos.

Bastidor automóvil.—Motor de cuatro cilindros, ruedas blindadas y provistas de neumáticos. Será capaz para transportar un peso de 1.000 a 1.500 kilogramos, a una velocidad media de 35 kilómetros a la hora.

3.ª **Condiciones generales.**—Los materiales de todos los aparatos serán de la mejor calidad. Los carruajes estarán provistos de alumbrado eléctrico, producido por la acción del motor sobre dínamo y batería de acumuladores.

4.ª Los concursantes acompañarán a las respectivas proposiciones los dibujos representativos de los elementos componentes del material que ofrecen.

5.ª **Pruebas.**—Para el estudio de las proposiciones presentadas, el excelentísimo señor Alcalde Presidente designará una Comisión que estudiará las proposiciones presentadas, proponiendo la adjudicación al pliego que a su juicio crea más ventajoso, siendo elevado su dictamen al excelentísimo Ayuntamiento para su aprobación.

Esta misma Comisión someterá los aparatos a una serie de pruebas, en las que se verificarán los extremos siguientes:

Velocidad.—Consumo de esencia.—Pruebas complementarias para obtener la certeza de que los aparatos cumplen todas las condiciones estipuladas.

6.ª Los gastos ocasionados por las experiencias serán sufragados por el adjudicatario, el cual facilitará también el mecánico correspondiente.

7.ª Terminada la prueba de cada uno de los aparatos, caso de que sea satisfactoria, será admitido con carácter provisional, que pasará a ser definitivo a los treinta días de la fecha de la recepción, si en este plazo no ha presentado defecto de importancia.

Caso de no reunir las debidas condiciones, serán de cuenta de la casa constructora todas las responsabilidades.

8.ª **Plazo de entrega.**—El material será entregado en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses, a con-

lar de la fecha de la adjudicación definitiva.

Cada día de retraso obligará al adjudicatario a abonar una multa de 50 pesetas.

9.ª Las proposiciones pueden afectar a todo o parte del material, y se presentarán en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de cuarenta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, debiendo ir acompañadas de los planos y Memorias explicativas, para la mejor apreciación del material que se propone, así como también de los certificados que acrediten el buen funcionamiento de los aparatos en otras capitales.

10. Precio de los aparatos.—No será admitida ninguna proposición cuyos precios excedan de los siguientes:

Cada bomba automóvil, 35.000 pesetas.

Cada escala ídem, 30.000 íd.

Cada tanque ídem, 40.000 íd.

Bastidor automóvil, 30.000 íd.

11. Gastos del concurso.—El adjudicatario está obligado a abonar todos los gastos que ocasione este concurso, tales como anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial y Municipal, derechos reales, pagos al Estado y otros que pudieran ocasionarse.

12. El importe total del material se hará efectivo en cuatro plazos, o sea en cuatro anualidades, percibiendo al primer plazo dos meses después de la fecha de la entrega del material.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas, si así lo estima oportuno.

Madrid, 26 de Julio de 1921.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de cuarenta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 13.750 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Registro general de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.ª Los precios de este concurso serán los determinados en la condición décima de las facultativas.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva la cantidad de 27.500 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión designada al efecto a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

11. Según lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, al aprobar estos pliegos de condiciones, el gasto total de la adquisición, que asciende a 275.000 pesetas, será cargo, por cuartas partes, a los cuatro Presupuestos municipales sucesivos al en que se haga la adjudicación.

Madrid, 24 de Agosto de 1921.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, F. Minguez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

S—1784

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PUIG

PUEBLO DE MASALFASAR

D. José Ruiz Torres, Agente Auxiliar de Contribuciones en la zona de Puig.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyó contra D. José Lluna Genovés, en término municipal de Masalfasar, por débitos de contribución territorial, correspondientes a los años de 1903 a 1920-21, ambos inclusive, importantes 92,14 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a D. José Lluna Genovés.

Notifícase esta providencia a di-

cho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Masalfasar, 14 de Abril de 1921.
El Agente, J. Ruiz.

P—2659

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones, con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que por expediente ejecutivo de apremio seguido contra D. Felipe Taboada Carro, para hacer efectiva la contribución rústica, que adeuda a su nombre en esta ciudad, por providencia dictada en esta fecha, se acordó la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen.

Una heredad a labradío, en el Agro de Cubelo, de veintisiete cuartillos; limita: Norte, con más labradío de Simón Mugica Mallo; Sur, de Andrés Rozas; Este, muro enmedio del Río de Cubelo; Oeste, camino vecinal que de San Lázaro sigue al lugar de Piñeiro. Fué valorada en 200 pesetas.

Otra finca a herbal, en el mismo Agro de Cubelo, de veinte cuartillos; limita: Norte y Este, con más herbal de D. José Rodríguez; Sur y Oeste, con más de José Otero Rozas; fué valorada en 60 pesetas.

Otra a labradío, en donde llaman Rebolla de Arriba, del lugar de Mallón de Abajo, de doce cuartillos; limita: Norte, con más de D. José Ponte; Sur, herederos de D. Antonio Castiñeiras; Este, más de D. Nicolás Seoane; Oeste, camino vecinal que de Mallón sigue al Porrón; fué valorada en 200 pesetas.

Otra a herbal, en las Brañas del Porrón, en los términos del lugar de Mallón de Arriba, de tres cuartillos; limita: Norte, con más prado de D. José Moure; Sur, con más de Carlos Iglesias Iglesias; Este, de D. Antonio Castiñeiras; Oeste, de D. Domingo Eleizegui y Daniciart; fué valorada en 40 pesetas.

Total valorado, 500 pesetas.

Desconociéndose el paradero del ejecutado, D. Felipe Taboada Carro, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos o herederos, caso de haber fallecido, en conformidad al caso cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica el acto de subasta de las expresadas fincas, que tendrá lugar bajo la presidencia

del Agente que suscribe o de otro que le sustituya, a las doce horas del día 28 de Mayo próximo, en esta Agencia ejecutiva, sita en los bajos de la casa número 96 de la calle del Hórreo, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la Instrucción citada y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Para optar a esta subasta, es requisito indispensable, que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de las fincas que intenten rematar.

2.º Hasta el momento de celebrarse la subasta podrá el deudor o sus representantes, librar las fincas embargadas, pagando el principal, recargo, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario, a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

4.º Será obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º La escritura se otorgará al tercero día de celebrada la subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen con ella, con la cual se deberá conformar, por no haber otros títulos de propiedad del deudor.

Y con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo por duplicado en Santiago, a 14 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, José Piñeiro. P—2612

D. José Piñeiro Blanco. Agente ejecutivo, auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones, con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que por expediente ejecutivo de apremio, seguido contra D. Domingo Pol Calvo, para hacer efectiva la contribución urbana que adenda a su nombre en esta ciudad, por providencia dictada en esta fecha, se acordó la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen:

1.º Un solar, con formales de una casa, compuesta de planta baja, señalada con el número 15 de la calle de Carmen de Abajo, de esta ciudad, que limita: Norte, su izquierda, con muro de enmedio, de la Robleda de doña Elisa Carrete; Sur, su derecha entrando, pared medianera de la casa número 16, de los herederos de D. Andrés Quintela; Este, su espal-

da, muro de la Robleda de Carrete, y huerta de los herederos de D. Andrés Quintela; Oeste, su entrada, la referida calle del Carmen de Abajo; ocupa una extensión superficial de 54 metros cuadrados, sin incluir sus paredes medianeras; fué valorada en 500 pesetas.

Una heredada a labradío, en donde llaman casas del Rego, por la parte Norte de la Fábrica del Sr. Maiz, que limita: Norte, con más labradíos de los herederos de D. José de Andrés Pérez; Sur y Oeste, muros altos en medio de más labradíos de los mismos de Andrés Pérez; Este, muro en medio de camino vecinal, que de las casas del Rego sigue al lugar de Bar, ocupando una extensión superficial de seis cuartillos; fué valorada en 50 pesetas.

Total valorado, 550 pesetas.

Desconociéndose el paradero del ejecutado, D. Domingo Pol Calvo, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos o herederos, caso de haber fallecido, en conformidad al caso cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica el acto de subasta de las expresadas fincas, que tendrá lugar bajo la presidencia del Agente que suscribe o de otro que le sustituya, a las once horas del día 30 de Mayo próximo, en esta Agencia ejecutiva, sita en los bajos de la casa número 96 de la calle del Hórreo, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la Instrucción citada y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Para optar a esta subasta, es requisito indispensable que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de las fincas que intenten rematar.

2.º Hasta el momento de celebrarse la subasta, podrá el deudor o sus representantes librar las fincas embargadas, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que si hecha la subasta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

4.º Será obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º La escritura se otorgará al tercero día de celebrada la subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen con ella, con la cual se deberá conformar, por

no haber otros títulos de propiedad del deudor.

Y con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo por duplicado en Santiago, a 15 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, José Piñeiro. P—2611

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA MINERA DE BADAJOZ

(En liquidación.)

El día 20 de Octubre de 1921 y hora de las diez y seis, se venderán en pública subasta extrajudicial y voluntaria el conjunto de los bienes que constituyen el activo de esta Compañía, consistentes en diversas concesiones mineras, terrenos, edificios, material y otros efectos, radicantes en términos de Santa Marta de los Barros y de Villaiba de los Barros, provincia de Badajoz, según se especifica en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Notarías de D. José Torral y Segristá, calle de Alcalá, 21, en Madrid, y en la de D. Rubén Agudo Pavón, en Santa Marta de los Barros.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en las expresadas Notarías de Madrid y Santa Marta bajo el pliego de condiciones antes citado, que se halla en ambos de puchos a la disposición de quien tenga interés en conocerlo y versará en primer lugar sobre el conjunto de los bienes, y a falta de licitadores en esta forma, sobre los grupos o divisiones que constan en el referido pliego.

Los tipos para la subasta serán los detallados en el pliego de condiciones, como sigue:

1.º Para el conjunto de los bienes que importan 420.000 pesetas, el tipo será 380.000 pesetas.

2.º Para el conjunto de los grupos 1.º, 4.º y 5.º, que importan 375.000 pesetas, el tipo será de 335.000 pesetas.

3.º Para cada grupo separadamente, o para cada partida, las cantidades que se les asignen en el pliego de condiciones y que en total suman 420.000 pesetas.

Los títulos de propiedad de las minas, etc., así como el detalle de los bienes que se trata de enajenar, podrán ser examinados en la Oficina del Liquidador, plaza de Cánovas, 4.º Madrid, todos los días laborables de nueve a doce de la mañana.

El liquidador, Sebastián Sáenz.

X—2246